

364.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 2007-0097

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el derecho de petición radicado por el señor José Bonifacio Hernández Ramos (f. 362), de la encuadernación, se le pone de presente que dicho mecanismo constitucional procede ante las autoridades administrativas o particulares y no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia **T-377 de 3 de abril de 2000**, reiterada con otra de No. **T-920 de 2012**, sostuvo la H. Corte Constitucional que el mencionado derecho "*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*".

No obstante lo anterior, se pone de presente al memorialista las providencias del 15 de octubre de 2010 (f. 305), 14 de diciembre de 2011 (f. 321), 30 de octubre de 2013 (f. 333), 19 de julio de 2017 (f. 339), 29 de noviembre de 2018 (f. 345), 28 de noviembre de 2019 (f. 353) y 13 de febrero de 2020 (f. 361), mediante las cuales el Despacho hizo referencia respecto del trámite procesal aquí adelantado y el estado en el que se encuentra el mismo.

Por lo tanto el memorialista estese a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*M. de Pineda*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM  
*Jorge Luis Salgado Torres*  
**JORGE LUIS SALGADO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

162  
60/2

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0354

Atendiendo la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispone **ACLARAR** el inciso segundo de la providencia del 3 de septiembre de 2020 (f. 158), en el sentido de indicar que se **INSTA** a las partes dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del pasado 2 de julio (f. 155), esto es, allegando el avalúo comercial correspondiente con las formalidades del art. 444 del C.G.P.

De otro lado, respecto a la solicitud de expedición de oficio dirigido a la Unidad de Catastro, se le informa al memorialista, que dentro de sus deberes y responsabilidades se encuentra la establecida en el núm. 10 del art. 78 del C.G.P., el cual dispone: "*abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*".

Así las cosas, el memorialista acredite en primera medida dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_~~  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

870

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0396

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Así las cosas, como quiera que está debidamente acreditado el fallecimiento de los demandantes:

- (i) **MARIELA DUQUE DE VILLAMOR (q.e.p.d)**, esta sede judicial con sustento en el artículo 68 del C.G.P., tiene como sucesores procesales a los señores **MONICA PATRICIA VILLAMOR DUQUE, MARIO VILLAMOR DUQUE** con quienes se continuará el proceso.
- (ii) **BLANCA LIA TAMAYO PEREZ Y RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA (q.e.p.d)**, esta sede judicial con sustento en el artículo 68 del C.G.P., tiene como sucesores procesales a los señores **ALICIA EMMA TERESA BULLA PINTO, RAMON BERNANDO BULLA PINTO y JOSE RAFAEL ALBERTO BULLA PINTO** con quienes se continuará el proceso.
- (iii) **AURA MARINA ACOSTA ACOSTA (q.e.p.d)**, esta sede judicial con sustento en el artículo 68 del C.G.P., tiene como sucesores procesales a los señores **MARIA DEL CARMEN ACOSTA, RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO JAIME RODRIGUEZ, ANA PATRICIA LOPEZ ACOSTA y EDGAR EDUARDO QUINGALAUGUA ACOSTA** con quienes se continuará el proceso.

Ahora bien, respecto a las solicitudes allegadas por la parte demandante. (fs. 824 a 869), se agrega a los autos los registros civiles de nacimiento de los señores **MONICA PATRICIA VILLAMOR DUQUE, MARIO VILLAMOR DUQUE** (fs. 829 y 830), **ALICIA EMMA TERESA BULLA PINTO, RAMON BERNANDO BULLA PINTO y JOSE RAFAEL ALBERTO BULLA PINTO** (fs. 844, 845 y 846); los certificados de defunción de **MARIELA DUQUE DE VILLAMOR**, (f. 828), **BLANCA LIA TAMAYO PEREZ** (f. 834), **RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA** (f. 842), y **AURA MARINA ACOSTA ACOSTA**

(f. 854); y la Escritura Pública No. 4.370 del 27 de noviembre de 2019 (fs. 855 a 866) respecto de los sucesores procesales de la señora **AURA MARINA ACOSTA ACOSTA (q.e.p.d)**.

De igual forma, se reconoce personería al abogado **ERNESTO SIERRA ALFONSO** como apoderado de los señores **MONICA PATRICIA VILLAMOR DUQUE, MARIO VILLAMOR DUQUE, ALICIA EMMA TERESA BULLA PINTO, RAMON BERNANDO BULLA PINTO, JOSE RAFAEL ALBERTO BULLA PINTO, MARIA DEL CARMEN ACOSTA, RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, GERARDO GONZALO RODRIGUEZ, GUILLERMO JAIME RODRIGUEZ, ANA PATRICIA LOPEZ ACOSTA y EDGAR EDUARDO QUINGAL AUGUA ACOSTA**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fs. 824 a 826, 850 a 851 y 867 a 869).

Finalmente, respecto a la solicitud de la parte actora para que se fije fecha de remate (f. 831), se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

Infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

99

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0121

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **EDILMA MENDOZA MENDOZA** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

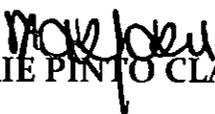
**CUARTO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigente el crédito contenido en el pagaré No 1584132 base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2014.

**QUINTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

~~El Secretario~~

125

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0313

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESITIMIENTO** solicitado por la parte actora, en el contexto de lo estipulado en el núm. 3 del inciso 4 del art. 316 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.)**, contra **CESAR AUGUSTO NIÑO BONILLA** por **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE EJECUTORIADA.**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**CUARTO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que pese a continuar vigentes los créditos contenidos en los pagarés Nos. 1722219 y 5471411000614824 // 4960791000441406, base de esta ejecución, se desistió de los efectos favorables de la sentencia de fecha 9 de febrero de 2016.

**QUINTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
~~El Secretario~~

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

74  
02

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0575

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos **SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BBVA, PICHINCHA, BANCO W, y FALABELLA** (fs. 58 a 66), mediante las cuales se informa la imposibilidad para efectuar la medida cautelar comunicada mediante oficio 735 del 7 de junio de 2019. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, y previo a atender la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora informar las direcciones electrónicas pertinentes de las entidades financieras **CITIBANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, AV. VILLAS, COLPATRIA, BOGOTA y BANCO ITAU** para efectuar dicho trámite.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

305

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0127

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por la apoderada de la parte demandante (fs. 288 a 293), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALGADO TORRES~~  
El Secretario

2020  
SECRET

18 SEP 2020

2020

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO.**

**RAD. 2018-00127**

**ASUNTO: AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE**

**CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo comercial actualizado del inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula No. 051-139396 de propiedad del demandado.

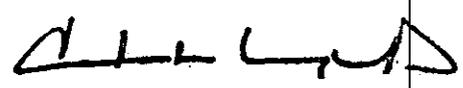
Por lo anterior, en los términos del *numeral 1º del artículo 444* del Código General del Proceso, adjunto el avalúo comercial realizado por TECNIAVALUOS Y CIA S.A.S., de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR COMERCIAL AÑO 2020
Matricula Inmobiliaria No. 051-139396	\$126.086.400,00

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Así mismo, para los efectos del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, informo que el presente escrito se envía sin copia al demandado en virtud a que se desconoce su dirección electrónica.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
C.C. 51.878.880 de Bogotá  
T.P 81.526 C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)  
Adjuntar paquete avalúo impreso

**DESIGNACION EN PROCESOS ANTERIORES O EN CURSO POR LA MISMA PARTE EN LOS ULTIMOS 4 AÑOS**

FECHA REALIZACION	OBJETO	DIRECCION (INMUEBLE)	JUZGADO	CIUDAD	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO
SEPT 4-20	AVALUO	AV TERREROS CL 35 1 50 TO 17 AP 804	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-0127	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO	MELSCAI ENRIQUE YELANDIA BEJARANO
MARZO 10-20	AVALUO	CL 63 BIR 14 89 ESTE IN 1 AP 401	2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ORIGEN 36 CIVIL I)	BOGOTA	2018-006	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JR ID MONTANO	JULIO MONTANO
MARZO 10-20	AVALUO	CL 7 SUR 9 F 08 (Anexo) - RR 11 D 13 B 21 SUR (AHL) LT 7 MZ C	2º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE	SOACHA	2019 - 428	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NECTOR JAIME VIDAL MEZU	ANGELICA DEL PILAR PISCO SALAZAR
MARZO 10-20	AVALUO	RR 7 A 3 35 IN 18 AP 604	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA	SOACHA	2019-0580	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEIDY NATALIA LIQUE ALBA	JANNETTE AMALIA LEAL CAJON
MARZO 10-20	AVALUO	RR 15 A 21-07-08 AD A 113	2º CIVIL MUNICIPAL DE ORAJIBAD	CHQUINQUESA	2018-191	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YURY ALEXANDRA FORERO PINA	FERRNANDO JOSÉ CHAVARRA PARRILA
MARZO 9-20	AVALUO	RR 106 R 143 A1	3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA	201600478	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROGER STEVE NOVITA MARIN	JULIO CESAR GAMBOA MORA
DIC 5-19	AVALUO	CL 88 SUR B 35 ESTE	CIVIL DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	2019-243	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CRISTEL JULIETH VILLALONOS ROMERO	ASE SORES LEGALES GAMA SAS
DICIEMBRE 2-19	AVALUO	CL 21 14 B 04 LT 7 MZ C 8 SECTOR	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2012-00611	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BOLTRAN RIVERA ADRIANA MELINA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
DICIEMBRE 2-19	AVALUO	RR 2049 02 IN 1 AP 304 TINGUA	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00178	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAMIER GUTIERREZ GUTIERREZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
DICIEMBRE 2-19	AVALUO	CL 7 S 29 IN 1 AP 404 AL F JAMBUA RPAI	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00912	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LINDY FERRNANDO CAJEDO PORRILLO	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
DICIEMBRE 2-19	AVALUO	CL 10 4 E 23 IN 6 CA 14 EL TROBOL	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00932	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA CONSUELO GONZALEZ DE PARRA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
DICIEMBRE 2-19	AVALUO	CL 17 12 06 IN 18 AP 604	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	MOSQUERA	2017-00931	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAROL ANDREA ZAPATA	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
NOV 23-19	AVALUO	TV 3B 22 14 LI 3 MZ B	CIVIL 2º CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRA	2011-00210	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PAOLA CRISTINA HERNANDEZ	FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
SEPT 13-19	AVALUO	RR 32 13 81 P 103 INT 21 P.H	2º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA	2019-131	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	WILSON DIAZ PADILLA	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
SEPT 13-19	AVALUO	CARRERA 18 IND. 4C-31 ETAPA 2, APARTAMENTO 203, TORRE 5,	1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA	2017-00627	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEONARDO LONDOÑO VALENCIA Y ROSA ELENA LOPEZ LONDOÑO	ASE SORES LEGALES GAMA SAS
JUNIO 17-19	AVALUO	TRANSVERSAL 32 A No. 34-0187 8do 4011 Torre 3	2º PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA	SOACHA	2018-439	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA YAZMÍN GUTIERREZ RAMIREZ	BIANCA CECILIA MENDOZA
JUNIO 21-19	AVALUO	CARRERA 38 No. 29 A - 206 APARTAMENTO 6008	4º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SOACHA	2018-0254	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DAIRA ALIETH FOMEDA HERNANDEZ	CARMENZA MONTOYA MEDINA

**DECLARACIONES Y/O MANIFESTACIONES**

1. DECLARO PACTAR LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL DICTAMEN QUE AVALO CON LA FIRMA ES INDEPENDIENTE, SE AJUSTA A LA VERDAD Y CORRESPONDE EN LA LEAL SABER Y ENTENDER A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INMUEBLE.

2. LOS MÉTODOS APLICADOS A FIN DE OBTENER EL VALOR DEL BIEN, SON LOS MISMOS QUE HE UTILIZADO EN DICTAMENES ANTERIORES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 620 DE 2008 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y DEMAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

**DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME**

1. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

2. IMPUESTO PREDIAL

3. ACTA DE FIDUCIA DE SEQUESTRO

4. ESCRITURA PUBLICA No. 2204 DEL 20-02-2013 (FECHA) 21, NOTARIA BOGOTÁ (CIUDAD)

5. OTROS (CUAL) CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

X

X

X

X

FIRMA:

NOBRE: JORGE CHAFIC ALJURE CAIGEDO

MATRICULA PROFESIONAL No. 2522238359 CND

CÉDULA: 19493070

R.N.A. No. 3583

R.A.A. No. 19493070

REGISTRO S.J.C. No. 2522238359 CND

MIEMBRO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 4-49 OF 713-714

CIUDAD: BOGOTÁ

CORREO ELECTRONICO: avahos@tecnivelos.com.co

tecnivelos@yahoo.es

TELÉFONOS: 2522061 - 3138110 - 3131766508 - 3122693305

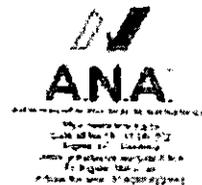


2009

<p align="center"><b>IMPORTANTE</b></p> <p>Estimado Cliente: Para la visita del Perito por favor tenga a disposición del mismo los siguientes documentos:</p>			
Inmueble	Maquinaria y Equipo	Vehículo	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificado de Tradición del inmueble con vigencia no mayor a treinta (30) días. Para vivienda nueva se acepta fotocopia</li> <li>✓ Copia de la última escritura pública de adjudicación</li> <li>✓ Boletín Nomenclatura con vigencia no mayor a treinta (30) días</li> <li>✓ Copia de la consignación efectuada en la cuenta del Perito</li> <li>✓ Si el destino del crédito es para remodelación, o cualquier tipo de obra que implique modificar las condiciones actuales del bien, debe presentarse Licencia de Construcción vigente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fotocopia de la Factura de Compra o Declaración de Importación</li> <li>✓ Certificado de la Cámara de Comercio vigencia no mayor a treinta (30) días en donde aparezca declarada la maquinaria</li> <li>✓ Copia de la consignación efectuada en la cuenta del Perito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fotocopia del Seguro Obligatorio</li> <li>✓ Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad</li> <li>✓ Copia de la consignación efectuada en la cuenta del Perito</li> </ul>	

SI LA PERSONA QUE VA A PROGRAMAR LA VISITA ES DIFERENTE AL CLIENTE POR FAVOR COLOCAR EL NOMBRE Y NUMEROS DE TELÉFONO EN LA CASILLA OBSERVACIONES.

<b>BANCO CAJA SOCIAL</b>		<b>FORMATO SOLICITUD AVALUO</b>	
FECHA DE SOLICITUD AVALUO		6/03/2020	
CENTRO DE COSTOS		7303	
NOMBRE ÁREA		Gerencia de Cobro Jurídico	
NUMERO DE CREDITO		0132207282808	
ANALISTA SOLICITANTE		Harold Murillo Viveros	
CODIGO DE CORRESPONDENCIA (APLICA SOLO PARA BTA)			
CORREO ELECTRONICO ANALISTA SOLICITANTE		hmurillo@fundaciongruposocial.co	
DIRECCION DE ENVIO DEL AVALUO FISICO		Carrea 7 No. 77-61	
CIUDAD DE ENVIO AVALUO FISICO		Bogotá	
DATOS DEL PROCESO			
JUZGADO		5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca	
CIUDAD		Soacha Cundinamarca	
RADICADO DEL PROCESO		2018-00127	
DEMANDANTE		BANCO CAJA SOCIAL SA	
DEMANDADO		JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO	
APODERADO			
DATOS DEUDOR			
TIPO IDENTIFICACIÓN		Cédula de Ciudadanía	
No. IDENTIFICACIÓN		79.219.176	
NOMBRE		JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO	
DIRECCIÓN		Residencial Torres del Parque ET 1	
CIUDAD		Soacha Cundinamarca	
TELÉFONOS			
DATOS UBICACION SECUESTRE			
NOMBRE		AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS	
DIRECCIÓN		Carrera 68 B No. 1-39 Sur de Bogotá	
CIUDAD		Bogotá	
TELÉFONOS		3138874128	
CORREO ELECTRONICO			
DATOS INMUEBLE			
DIRECCIÓN		Residencial Torres del Parque ET 1	
BARRIO			
CIUDAD		Soacha Cundinamarca	
TIPO DE INMUEBLE		Apartamento	
MATRÍCULA INMOBILIARIA / PLACA		051-139396	
VALOR DEL INMUEBLE		50.814.000	
OBSERVACIONES		Avalúo solicitado por la Gerencia de Cobro Jurídico (centro de costo 7303) con el fin de aportar al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca en donde se	



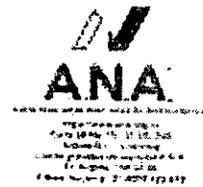
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19493070.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<b>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li></ul>	<b>Fecha</b> 04 Mayo 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 2 Inmuebles Rurales</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li></ul>	<b>Fecha</b> 04 Mayo 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li></ul>	<b>Fecha</b> 04 Mayo 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico
<b>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</b>		
<b>Alcance</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.</li></ul>	<b>Fecha</b> 04 Mayo 2018	<b>Regimen</b> Régimen Académico



290

<p><b>Categoría 6 Inmuebles Especiales</b></p> <p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>		<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Mayo 2018</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
<p><b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b></p> <p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>		<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Mayo 2018</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>
<p><b>Categoría 13 Intangibles Especiales</b></p> <p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>		<p><b>Fecha</b></p> <p>04 Mayo 2018</p>	<p><b>Regimen</b></p> <p>Régimen Académico</p>

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013  
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
 Dirección: AV JIMENEZ 4 49 OF 713 714  
 Teléfono: 2838176  
 Correo Electrónico: tecniavaluos@yahoo.es

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:  
 Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19493070.



El(la) señor(a) JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a5df0a32**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal

# TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714  
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65  
INFORME DE AVALUO COMERCIAL

201

**INFORMACION BASICA**

N. SOLICITANTE: JORGÉ ALEJANDRO SEVA ACERO D. IDENTIFICACION: 79219176 BANCO: BCS CONS: COORAZAS FECHA AVALUO: 04/04/20

OBJETO AVALUO: Compraventa DIR. INMUEBLE: AV TERREROS CL 38 1 80 TO 17 APT 804 BARRIO: SAN MATEO - SOACHA NO. CONJ. O EDIFICIO: CORRES DEL PARQUE ET 1 P. 1

CIUDAD: SOACHA COO D'AN: 25734 DPTO: CUNDINAMARCA SECTOR UBIC INMUEB: Urbano METODOLOGIA VALUATO: Comparacion de mercado

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMP: Se seleccionaron inmuebles con características similares.

**INFORMACION DEL BARRIO**

<b>SERVICIOS PUBLICOS</b> ACUEDUCTO: <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Predio ALCANTARILLADO: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> ENERGIA ELECTRI: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> GAS NATURAL: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> TELEFONIA: <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>SO PREDOMINANTE DEL BARRIO</b> VIVEND: <input checked="" type="checkbox"/> COMERCI: <input type="checkbox"/> INDUST: <input type="checkbox"/> MIXTO: <input type="checkbox"/> OTRO: <input type="checkbox"/>	<b>VIAS DE ACCESO</b> ESTADO: <u>Buena</u> PAVIMENTAD: <u>Si</u> ANDENES: <u>Si</u> SARDINELES: <u>Si</u>	<b>AMBIENTAMIENTO URBANO</b> PARQUES: <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZAC: <input type="checkbox"/> PARADER: <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS: <input type="checkbox"/> ALUMBRA: <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTA: <input type="checkbox"/> Z VERDE: <input checked="" type="checkbox"/>	ESTRAT: <u>3</u> LEGAL: <u>BARRI</u> Aprobado: <input type="checkbox"/> TOPOGRAF: <input type="checkbox"/> Plano: <input type="checkbox"/> TRANSP: <input type="checkbox"/> Bueno: <input type="checkbox"/>
--	---	---	---	--

**PERSPECTIVAS DE VALORIZACION**

Estables, dados las condiciones propias del inmueble como su acabados, ubicación, dotación de servicios públicos e infraestructura urbana.

**INFORMACION DEL INMUEBLE**

Descripción otros: \_\_\_\_\_

TIPO: Apartamento M. INMOB. PPA: 051-138196 M. INMOB. GJ.1: \_\_\_\_\_ M. INMOB. GJ.2: \_\_\_\_\_ M. INMOB. DP: \_\_\_\_\_

USO: Vivienda M. INMOB. PPA: \_\_\_\_\_ M. INMOB. GJ.2: \_\_\_\_\_ M. INMOB. GJ.3: \_\_\_\_\_ CHIP (Solo Bog): \_\_\_\_\_

CLASE: Familiar M. INMOB. GJ.3: \_\_\_\_\_ M. INMOB. DP: \_\_\_\_\_

**INFORMACION DE LA CONSTRUCCION**

NUMERO DE PISOS: 11 ESTADO CONSTRUCCION: USADO ESTADO CONSERVACION: Buena

NUMERO SOTANOS: 0 NUEVA:  TERMINADA:  USADO:  SIN TERMINAR:  ESTRUCTURA: Almoplastería estuco FACHADA: Granitosa CUBIERTA: Piso concreto

VETUSTEZ (AÑOS): 8 EN OBR:  AVANCE:  TERMINADO:  REMODELADO:

**DEPENDENCIAS**

SALA:  BAÑO SOCIAL:  BAÑO PRIVADO:  BAÑO SERVICIO:  JARDIN:  GARAJES (TOTAL UNIDAD): 1 LOCAL:

COMEDOR:  ESTAR HAB:  COCINA:  PATIO INTERIOR:  BALCON:  CUBIERTO:  USO EXCLUSIVO:  BAHIA COMUN:  DOBLE:  DEPOSITO:  BODEGA:

ESTUDIO:  HABITACION:  CUARTO SER:  TERRAZA:  Z. VERDE PRIVADO:  DESCUBIERTO:  PRIVADO:  SENCILLO:  SERVIDUMB:  OFICINA:

**ACABADOS**

PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METAL.	BAÑOS	COCINA
ESTADO: <u>Buena</u>	<u>Buena</u>	<u>Buena</u>	<u>Buena</u>	<u>Buena</u>	<u>Buena</u>	<u>Buena</u>
CALIDAD: <u>Normal</u>			<u>Normal</u>	<u>Normal</u>	<u>Normal</u>	<u>Semintegr</u>

**PROPIEDAD HORIZONTAL**

SOM. APROP. HORIZ:  SI NUMERO EDIFIC: \_\_\_\_\_ PORTERIA:  PISCINA:  GJ. VISITA:  BOMBA EYECT:  Z. VERDE:  SALON COMUN:  PLANTA ELECTRICA:  OTROS: \_\_\_\_\_

CONJ. O AGRUP. CERR:  SI UNID. POR PISO: \_\_\_\_\_ CITOFONO: \_\_\_\_\_ TANQUE AG:  JUEGOS TAN:  A. ACON. CENT: \_\_\_\_\_ GAINASH:  SHUT BASURAS:  ASCENSOR:

UBICACION INMUEB: Exterior TOTAL UNIDADES: \_\_\_\_\_ BICICLETA:  CLUB HOUS:  CANCHA ML:  CANCHA SQUA:  GOLFITO:  EQ. PRESION COF:  NUMERO ASCENSO: 1

**ACTUALIDAD EDIFICADORA**

Se declara consolidado en caso de dos y tres pisos y viviendas múltiples (apartamentos) construidas en conjuntos cerrados, con remodelaciones en los ya existentes.

**COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA**

Normal, existe un mercado propio para este tipo de inmuebles. TIEMPO ESPERADO COMERCIAL: 6

**LIQUIDACION AVALUO**

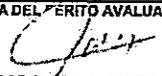
DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
Area Privada	60.43	\$ 2.480.000	\$ 125.066.400
Area Libre	1,20	\$ 850.000	\$ 1.020.000
			\$ 0
<b>LATITUD</b>	<u>4,5299</u>	<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>	<u>\$ 126.086.400</u>
<b>LONGITUD</b>	<u>-74,1955</u>	<b>INTEGRAL</b>	<u>\$ 2.500.226</u>
		<b>INMUEBLE VIS</b>	<u>VIS</u>

VALOR UVR DEL DIA: 274,939 VALOR AVALUO EN: 459.180.5965 CALIFICACION GARANTIA: Favorable

**OBSERVACIONES**

DIRECCION ANEX: AV TERREROS 38 0 82 ESTE TO 17 APTO 804 OTRAS DIRECCION: 0

El conjunto se localiza en San Mateo municipio de Soacha, sobre la Av Terremos entre las Kms 1 y 2 Este. Ap 804 To 17, Pisos: cerámica, tabla. Muros: pañete, estuco, pintura, granitosa, cerámica. Cielo raso, pañete, estuco, pintura, granitosa y mason en acero inoxidable, muebles altos y bajos en madera. Baños, lavamanos y mueble en vidrio, zona de ducha con division en poceta. Según la Resolución #520 del 2008 otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su artículo 18 dice los avalúos de bienes sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se practicarán únicamente para las áreas privadas que legalmente existan, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. Las áreas son tomadas de los documentos suministrados. Según el Decreto #1487 del 13-03-2019. Predio VIS. Se observa que la dirección del conjunto cambia; aunque en el CTL suministrado no se encuentra actualizada. (CS-5 ACJA)

<b>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO AVALUADOR</b>  PERITO: <u>JOSE CHAFIC ALJURE CAICEDO</u> REGISTRO S.: <u>2522238359</u> CND RADICACION: <u>CS-98 ACJA</u> C.C. / NIT: <u>800.173.339-5</u> ANA AVAL: <u>19.493.070</u>	<b>VISTO BUENO</b> _____ _____ _____	<b>FECHA DE ASIGNACION</b> <u>202003/3</u>
--	---	---

ESTUDIO DE MERCADO P.H

No.	Dirección	Teléfono	Edad	Acabados Generales	Area Pv Cons	Area Libre	Valor Pedido	Nego	Valor Final	Valor M² Incluido Area Libre	Valor M² Sin Area Lb	Foto	Fuente
1	MISMO CONJUNTO PISO 7	3185144438	8 A 9 AÑOS	Totalmente terminado, pisos en cerámica y tableta, muros E y V, Cocina sencilla con mobiliario en aglomerado, baños enchapados y balcon.	51,00	1,20	\$ 140.000.000	7,00%	\$ 130.200.000	\$ 2.552.941	\$ 2.535.047		
2	MISMO CONJUNTO PISO 6	3212035978	8 A 9 AÑOS	Totalmente terminado, pisos en cerámica y tableta, muros E y V, Cocina sencilla con mobiliario en aglomerado, baños enchapados y balcon.	51,00	1,20	\$ 130.000.000	5,00%	\$ 123.500.000	\$ 2.421.569	\$ 2.404.596		ENCAMPO
3	MISMO CONJUNTO PISO 8	3103016530	8 A 9 AÑOS	Totalmente terminado, pisos en cerámica y tableta, muros E y V, Cocina sencilla con mobiliario en aglomerado, baños enchapados y balcon.	51,00	1,20	\$ 135.000.000	5,00%	\$ 128.250.000	\$ 2.514.706	\$ 2.497.079		ENCAMPO
4	MISMO CONJUNTO PISO 4	3103395576	8 A 9 AÑOS	cuarto piso consta de sala, comedor, cocina, 3 laboas, 2 baños y zona de lavandería, balcon, se encuentra en buen estado listo para habitarlo, cuenta con ascensor,	51,00	1,20	\$ 135.000.000	5,00%	\$ 128.250.000	\$ 2.514.706	\$ 2.497.079		

OBSERVACIONES

- \* Las ofertas son en el mismo sector.
- \* Las ofertas son predios PH con características similares.
- \* Las ofertas cuentan con vetustez similar respecto al precio objeto de estudio.
- \* Se asigna el promedio del estudio de mercado.

Promedio	\$ 2.500.950	\$ 2.483.450
Desvi Estándar	\$ 55.825	\$ 55.633
Coefficiente Vari	2,24%	2,24%
Valor ADOPTADO sin Area Libre		\$ 2.480.000

# TECNIAPVALUOS Y CIA S.A.S.

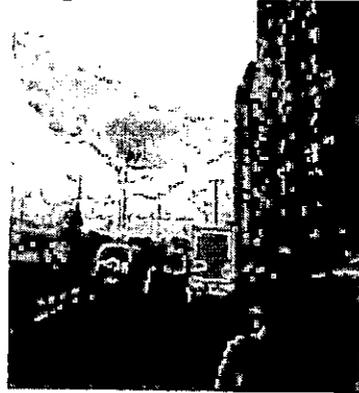
AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714  
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

292

AV TERREROS CL 38 1 50 TO 17 AP 904



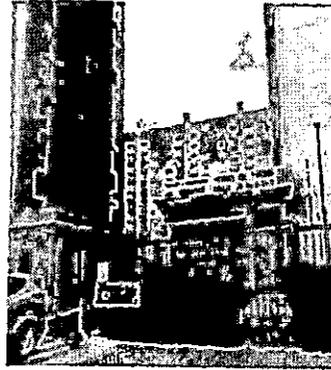
VIA DE ACCESO



VECINDARIO



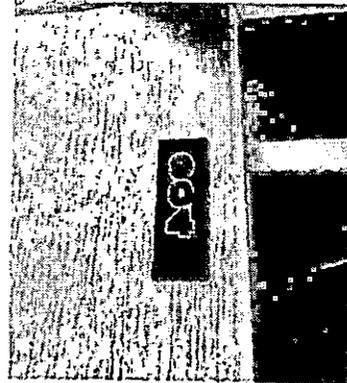
NOMENCLATURA CONJUNTO



FACHADA CONJUNTO



FACHADA TORRE



NOMENCLATURA APARTAMENTO

# TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714  
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

AV TERREROS CL 38 1 50 TO 17 AP 904



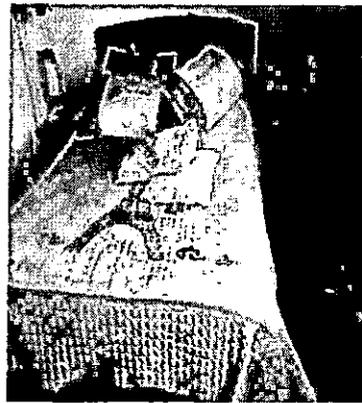
SALA COMEDOR



ALCOBA



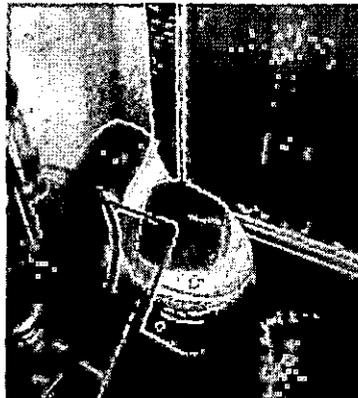
ALCOBA



ALCOBA



COCINA



BAÑO

# TECNAVALUOS Y CIA S.A.S.

AVENIDA JIMENEZ #4-49 OF 713-714  
TEL. 283 20 62 - 283 81 76 / 313 376 65 08 / 321 200 93 65

293

AV TERREROS CL 38 1 50 TO 17 AP 904



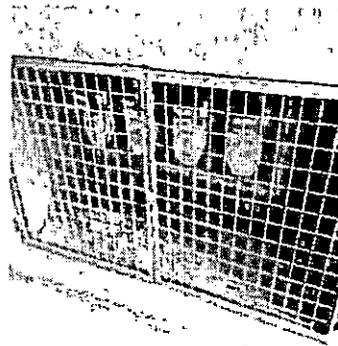
BAÑO



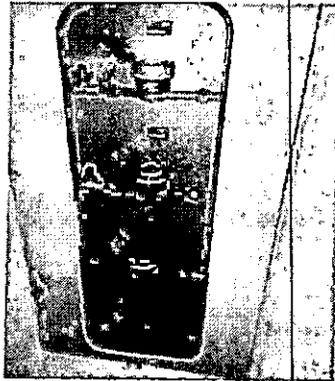
ZONA DE ROPAS - PATIO



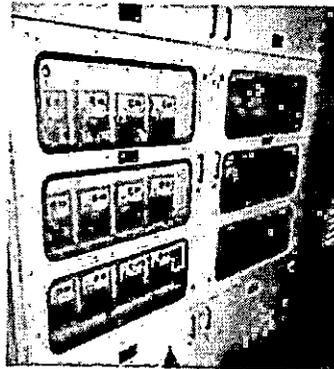
VESTIER



CONTADOR



CONTADOR



CONTADOR

IGAC  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



El futuro  
es de todos



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

5417084

CERTIFICA

4810-371319-96672-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79219176 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:754-SOACHA

NÚMERO PREDIAL:01-02-00-00-1571-0904-9-00-00-1749

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-02-1571-1749-904

DIRECCIÓN:C 38 1 50 To 17 Ap 904

MATRÍCULA:050S-40611598

ÁREA TERRENO:0 Ha 21.87m<sup>2</sup>

ÁREA CONSTRUIDA:59.0 m<sup>2</sup>

ÁVALÚO:\$ 33,876,000

**LISTA DE PROPIETARIOS**

tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79219176	JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO

El presente certificado se expide para EL INTERESADO a los 7 días de febrero de 2020.

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ  
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [clg@igac.gov.co](mailto:clg@igac.gov.co).

294

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.srbolondopago.gov.co/cerficadof](http://www.srbolondopago.gov.co/cerficadof)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180903328614846786

Nro Matrícula: 051-139396

Página 1

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 10:18:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: GUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 09-08-2012 RADICACIÓN: 2012-73716 CON: ESCRITURA DE: 03-08-2012

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 505 BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 505-40511590

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1650 de fecha 20-08-2012 en NOTARIA 42 de BOGOTA D.C. APT 904 TORRE 17 CONJ RES TORRES DEL PARQUE ET 1 con area de PRIVADA TOTAL 51.83 M2. AREA TOTAL CONSTRUIDA 68.69 M2 con coeficiente de 0.143385607% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA DE TERREROS LTDA. POR E. 2756 DEL 29-12-08 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 1109 DEL 11-10-06 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40473845. ADQUIRIO POR APORTE POR E. 1099 DEL 27-05-59 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-80124. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): 505-40473845

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA TERREROS CALLE 38 1-50 SOACHA APT 904 TORRE 17 CONJ RES TORRES DEL PARQUE ET 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 103810

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-106456

Doc: ESCRITURA 3109 DEL 24-10-2011 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$ 560.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio (incompleto)

DE: FIDUBOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A. NIT:830.055.897-7

X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-73716

Doc: ESCRITURA 1650 DEL 20-08-2012 NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180903328614846786

Nro Matrícula: 051-139396

Página 2

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 10:18:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MANZANA G4-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-08-2013 Radicación: 2013-81628

Doc: ESCRITURA 3504 DEL 30-07-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$802,882

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0813 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA CON RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT-8600345941

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MANZANA G4-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-08-2013 Radicación: 2013-81628

Doc: ESCRITURA 3504 DEL 30-07-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$79,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO MANZANA G4-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

A: SILVA ACERO JORGE ALEJANDRO

CC# 79219176 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-08-2013 Radicación: 2013-81628

Doc: ESCRITURA 3504 DEL 30-07-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR CREDITO APROBADO \$55.650.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SILVA ACERO JORGE ALEJANDRO

CC# 79219176 X

A: BANCO CAJA SOCIAL, NIT-8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-2013 Radicación: 2013-81628

Doc: ESCRITURA 3504 DEL 30-07-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SILVA ACERO JORGE ALEJANDRO

CC# 79219176 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

295

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbocondopago.gov.co/certificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180903328614846786

Nro Matrícula: 051-139396

Página 3

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 10:18:01 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-08-2013 Radicación: 2013-81628

Doc: ESCRITURA 3504 DEL 30-07-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR. NIT-8600669427

A: SILVA ACERO JORGE ALEJANDRO

CC# 79219176 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-03-2014 Radicación: 2014-25376

Doc: ESCRITURA 495 DEL 06-02-2014 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJ RESD TORRES DEL PARQUE ETAPA II TORRES 6.6.7.8. AREA 4876.48 M2 LC DE C 083-2013 DEL 18-04-13 CUR 2 DE SOACHA RES 201 DEL 25-10-13 V B A LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE AREAS PAR LA P.H. CUR 2 DE SOACHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MANZANA G4 FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-051-6-3472

Doc: ESCRITURA 816 DEL 04-03-2015 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA 1650 DEL 20-06-2012 NOT 42 DE BOGOTA EN CUANDO A LA CREACION DE LA ETAPA III TORRES 9-10-11-12 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MANZANA G4 FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-051-6-3473

Doc: ESCRITURA 2863 DEL 24-06-2015 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 816 DEL 04-03-2015 Y A LA 495 DEL 06-02-2015 NOTARIA 21 DE BOGOTA EN CUANTO A CITAR EL AREA UTIL DE LA ETAPA SEGUNDA SIENDO LO CORRECTO 4.647.13 MTS2. DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MANZANA G4 FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-051-5-16105

Doc: ESCRITURA 5458 DEL 18-12-2015 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA ESCRITURA 1650 DEL 20-06-2012 NOT 42



296

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbatondopago.gov.co/verificador/](http://www.snrbatondopago.gov.co/verificador/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180903328614846786

Nro Matrícula: 051-139396

Página 5

Impreso el 3 de Septiembre de 2018 a las 10:18:01 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

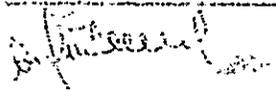
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-051-1-93318

FECHA: 03-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE : SECUESTRO DE INMUEBLE  
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
PROCESO No : 2018-0127  
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADOS : JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO

En Soacha (Cundinamarca), a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor NELSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.595.940 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 127.442 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia; y la firma secuestre designada y la firma secuestre designada AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., identificada con NIT No 901102289-8 cuyo representante legal UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ exhibe Licencia Vigente hasta el 01/04/2019 que la acredita como auxiliar de la Justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la CARRERA 68 B No. 1-39 Sur de Bogotá y teléfono 3138874128. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la AVENIDA TERREROS CALLE 38 No. 1-50 hoy CALLE 38 No 0 - 62 ESTE APTO 904 TORRE 17 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DEL PARQUE ETAPA 1 de este municipio, donde somos atendidos por la Sra. MARIA HERMENCIA NIÑO PARADA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.277.056 de Bogotá, quien informada de la diligencia nos permite el ingreso voluntario al inmueble y quien manifiestan: "Soy arrendataria y cancelo dentro de los primeros cinco días de cada mes \$630,000, pesos. Acto seguido procede el Despacho a alindar e identificar el inmueble así: POR EL NORTE: Con vacío que da a zona del primer piso del mismo interior y con áreas comunes de acceso que es su frente y entrada. POR EL SUR: Con vacío que da a zonas de parqueaderos comunes. POR EL ORIENTE: Con vacío que da a zonas de parqueaderos comunes. POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa del apartamento No 901 del mismo interior. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa del octavo piso. POR EL CENIT: Con placa de concreto que lo separa del décimo piso. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que da acceso a un espacio para comedor, sala, se encuentra una puerta en vidrio corrediza que da a pequeño balcón cubierto y con reja a medio muro, cocina enchapada semi integral con área de ropas con lavadero prefabricada, hall de distribución que conduce a baño social enchapado con todos sus accesorios tres habitaciones con closet y puertas, la principal de ellas con baño privado enchapado con todos sus accesorios. Sus pisos en cerámica y porcelanato, sus paredes y techos estucados y pintados. Cuenta con los servicios DIGITALIZADO de agua, luz y gas. En general en buen estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI Nos. 051-139396 (antes 50S-40611598) y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo, solicitando al despacho efectuar las advertencias de ley". El despacho procede a indicar a quien atiende la diligencia sobre sus deberes y obligaciones para con el

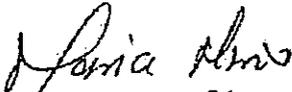
297



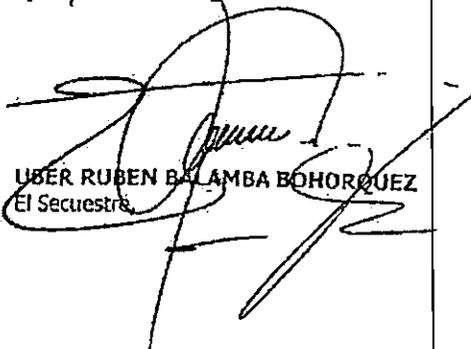
secuestre. Se fijaron como honorarios al Auxiliar de la Justicia mediante auto calendarado 30-AGOSTO-2018 la suma de \$180.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en la Carrera 14 # 93-40 Ofc. 403 en Bogotá y Teléfono 3134200618. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo la 9:10 AM y se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

  
MARIA HERMENIA NIÑO PARADA  
Quien atendió la diligencia

  
NÉLSON ENRIQUE VELANDIA BEJARANO  
La Apoderada de la parte actora,

  
UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ  
El Secuestre

SANDRA VENEGAS MARTINEZ  
La Secretaria Ad-hoc



República

MTI-CEB



01

ESCRITURA



50S40611598



Aa007491229

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100021

ESCRITURA

№ 3504

TRES MIL QUINIENTOS CUATRO.

FECHA: 30 DE JULIO DE 2013.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE REGISTRO

I. ACTOS.

1.- COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- CÓDIGO 125.

2.- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.- CÓDIGO 205.

3.- LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA.- CÓDIGO 775.

4.- CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.- CÓDIGO 315

5.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-CÓDIGO 304. NO

PODERO FICIAL.

II.- VALORES.

1.- \$79.500.000,00

2.- \$55.650.000,00

3.- \$802.982,00.

4.- SIN CUANTIA.

5.- SIN CUANTÍA.

SIN CUANTIA.

III.- INMUEBLES.

APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS CUATRO (904) TORRE DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE PRIMERA ETAPA- PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA TERREROS CALLE 38 No. 1.- 50 DEL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40611598 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION NUMERO: 010215710005000.

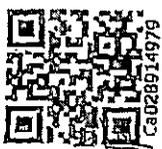
IV.- OTORGANTES.

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Gustavo G. G. G.  
NOTARIO ENCARGADO.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S.  
ABOGADO 2  
Ca028914979

298

**1.- COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

**A.- VENDEDOR.-**  
**FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando única y exclusivamente como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A. NIT No. 830.055.897-7.**

**B.- FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO.**  
**VIVIENDA 2000 S.A.S NIT No. 800.188.129-0.**  
**EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).**  
**JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO IDENTIFICADO(OS)(A,AS) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) 79.219.176.**

**2.- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.**  
**ACREEDORA:**  
**BANCO CAJA SOCIAL NIT No. 860.007.335-4**  
**EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S).**  
**JORGE ALEJANDRO SILVA ACERO IDENTIFICADO(OS)(A,A' , CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) 79.219.176.**

**3.- LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA.**  
**DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. N.I.T. No. 860.034.594-1.**  
**A.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando única y exclusivamente como Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A. NIT No. 830.055.897-7.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cúndinamarca, República de Colombia a los **TREINTA (30)** días del mes de **JULIO** del año dos mil trece (2013) ante el Despacho de la Notaria Veintiuna (21ª) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya(o) Notaria(o) **ENCARGADO** es **ISAIAS GUZMAN ORTIZ**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

**PRIMERA PARTE:**  
**COMPRAVENTA**



209

**ACERO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.219.176** expedida en Soacha, de estado civil Soltero Sin unión marital de hecho, actuando en su propio nombre y representación, quien (es) en adelante se denominará (n) EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS), el derecho de dominio y la posesión plena sobre la unidad privada identificada como: \_\_\_\_\_

**APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS CUATRO (904) TORRE DIECISIETE (17)** que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE ETAPA I-** Propiedad Horizontal, ubicado en **AVENIDA TERREROS CALLE TREINTA Y OCHO (38) NUMERO UNO - CINCUENTA (1-50)** de la actual nomenclatura urbana de **Soacha**, de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: \_\_\_\_\_

**PRIMERA: Fiducia Inmobiliaria.-** Mediante la escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y seis (2.756) del veintinueve (29) de diciembre de dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría sesenta y Nueve (69) del círculo notarial de la ciudad de Bogotá, se le transfirió a título de fiducia mercantil el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40473845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MANZANA G4-FIDUBOGOTÁ S.A. VIVIENDA 2000 S.A.S. es FIDEICOMITENTE del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MANZANA G4-FIDUBOGOTÁ S.A. constituido mediante la celebración del contrato de Fiducia mercantil No. 2-1-25260 celebrado con FIDUBOGOTA S.A. en calidad de FIDEICOMITENTE, el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2011), \_\_\_\_\_

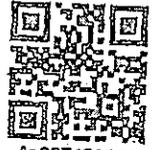
**SEGUNDA:** EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) con la simple suscripción del presente documento ratifica lo ya indicado en la Promesa de Compraventa de fecha **Quince (15) de Junio** del año Dos Mil Trece (2013) y deja constancia expresa que conoce y acepta que la gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con VIVIENDA 2000 S.A.S, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar,



República de Colombia

5

193504



A3007491231



con base en sus recursos, satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE ETAPA I, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

**TERCERA.-** Con la suscripción del presente contrato, el (la) (los) (las) COMPRADOR (A), (ES), (AS) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa suscrito el **Quince (15) de Junio del año Dos Mil Trece (2.013)**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público.

**CUARTA:** Con base en las anteriores consideraciones LA VENDEDORA y EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) celebran el presente Contrato de Compraventa, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**CLAUSULA PRIMERA - Transferencia.-** Que LA VENDEDORA procede a transferirle a EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) a título de compraventa, la propiedad y el derecho de dominio pleno sobre las siguientes unidades privadas.

**APARTAMENTO NUMERO NOVECIENTOS CUATRO (904) TORRE DIECISIETE (17) que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PARQUE PRIMERA ETAPA Propiedad Horizontal, ubicado en AVENIDA TERREROS CALLE TREINTA Y OCHO (38) NUMERO UNO - CINCUENTA (1-50) de la actual nomenclatura urbana de Soacha.**

La unidad privada objeto de este contrato se individualiza de la siguiente manera:

**APARTAMENTO NOVECIENTOS CUATRO (904) - TORRE DIECISIETE (17).**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40611598.**

**CÉDULA CATASTRAL en mayor extensión Número:01-02-1571-0005-000.**

De acuerdo al reglamento de propiedad horizontal este apartamento.

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Jorge y Guzmán Ortiz  
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial



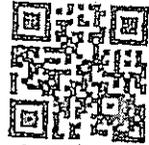
ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEBALES S.A.S.  
ABOGADO 2  
C020914977

300

**APARTAMENTO NÚMERO NOVECIENTOS CUATRO (#904) ESTA UBICADO EN EL NOVENO PISO DE LA TORRE DIECISIETE (17),** cuenta con un área privada de cincuenta metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (50.43 M<sup>2</sup>), más un balcón de un metros punto veinte metros cuadrados (1.20 M<sup>2</sup>), para un total de área privada de cincuenta y un metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (51.63 M<sup>2</sup>) y un área total construida aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (58.69 M<sup>2</sup>), una altura libre de dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34 m), consta de salón comedor, cocina, ropas, alcoba principal con espacios para vestier y baño, dos alcobas auxiliares, baño auxiliar y balcón, y sus linderos son: Partiendo del punto número **uno (1)**, al punto número **dos (2)** en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 m) con muro común de fachada del mismo edificio, en cincuenta y cinco centímetros (0.55 m), doce centímetros (0.12 m) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 m) con muro común interior del mismo apartamento que se alindera, en un metro dieciocho centímetros (1.18 m) con muro común de fachada del mismo edificio, en cincuenta y cinco centímetros (0.55 m), doce centímetros (0.12 m) y cincuenta y cinco centímetros (0.55 m) con muro común interior del mismo apartamento que se alindera, en un metro diez centímetros (1.10 m), veintidós centímetros (0.22 m) y noventa centímetros (0.90 m) en parte con muro común de fachada y en parte con ducto común del edificio. Del punto número **dos (2)** al punto número **tres (3)** en línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro ocho centímetros (1.08 m) con muro común que lo separa del vacío del edificio, dos metros (2.00 m), diez centímetros (0.10 m), doce centímetros (0.12 m), cincuenta y seis centímetros (0.56 m), un metro dieciocho centímetros (1.18 m), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m), doce centímetros (0.12 m), sesenta y siete centímetros (0.67 m), un metro treinta centímetros (1.30 m), catorce centímetros (0.14 m), doce centímetros (0.12 m), sesenta centímetros (0.60 m) y un metro diez centímetros (1.10 m) con muro común interior del mismo apartamento que se alindera, en veintidós centímetros (0.22 m) y noventa centímetros (0.90 m) con ducto común del mismo edificio, en un metro dos centímetros (1.02 m) con muro común que lo separa del vacío del edificio, en dos metros cuarenta centímetros (2.40 m), un metro setenta y



República de Colombia



Aa007491232

7-123014



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. ABOGADO 2

Ca028914976

seis centímetros (1.76 m), doce centímetros (0.12 m), un metro sesenta y cuatro centímetros (1.64 m) y dos metros veintiocho centímetros (2.28 m) con muro común interior del mismo apartamento que se alindera, en dos metros veintiún centímetros (2.21 m) con muro común que lo separa del vacío del edificio, en dieciséis centímetros (0.16 m) y setenta y ocho centímetros (0.78 m) con ducto común del mismo edificio, en un metro treinta centímetros (1.30 m), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m), noventa y cuatro centímetros (0.94 m), diez centímetros (0.10 m), ochenta y cuatro centímetros (0.84 m) cincuenta y cinco centímetros (0.55 m), un metro sesenta y ocho centímetros (1.68 m) y ochenta y cuatro centímetros (0.84 m) con muro común interior del mismo apartamento que se alindera, en un metro cuarenta y cuatro centímetros (1.44 m) con muro común que lo separa del vacío del edificio, en dos metros cuarenta y tres centímetros (2.43 m) con muro común al medio que lo separa del apartamento novecientos uno (901) de la misma Torre diecisiete (17). Del punto número tres (3) al punto número cuatro (4) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 m) con muro común que lo separa del hall común de la Torre diecisiete (17), en sesenta centímetros (0.60 m) y catorce centímetros (0.14 m) con ducto común del mismo edificio, en veintisiete centímetros (0.27 m), diez centímetros (0.10 m) y un metro veintiún centímetros (1.21 m) con muro común interior del apartamento que se alindera y que lo separa en parte del hall común de la Torre diecisiete (17), en cuatro metros ochenta y un centímetros (4.81 m) con muro común al medio que lo separa del hall común de la Torre diecisiete (17) y en parte con zona de ascensor. Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) en línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros sesenta y un centímetros (2.61 m) con puerta de acceso al balcón privado de este mismo apartamento que se alindera en tres metros siete centímetros (3.07 m), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 m), sesenta y siete centímetros (0.67 m); diez centímetros (0.10 m), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 m) y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 m) con muro común interior del mismo apartamento que se alindera, en dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 m) con muro común de fachada principal del mismo edificio, en tres metros siete centímetros (3.07 m), diez centímetros

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
Isabel Guzmán Ortiz  
NOTARIO ENCARGADO

301

(0.10 m) y tres metros siete centímetros (3.07 m) con muro común interior del mismo apartamento que se alindera, en dos metros sesenta y ocho centímetros (2.68 m) con muro común de fachada principal del mismo edificio y encierra. -----

El balcón como ya se indicó tiene un área privada de un metro cuadrado con veinte decímetros cuadrados (1.20 M<sup>2</sup>) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto número **uno (1)** al punto número **dos (2)** en línea recta en una dimensión de sesenta centímetros (0.60 m), del punto número **dos (2)** al punto número **tres (3)** en línea recta en dimensión de dos metros (2.00 m), del punto número **tres (3)** al punto número **cuatro (4)** en línea recta en dimensión de sesenta centímetros (0.60 m) y del punto número **cuatro (4)** al punto número **uno (1)** en línea recta en dimensión de dos metros (2.00 m) y encierra. -----

**Nota:** Dentro del apartamento se encuentran dos ductos comunes de noventa centímetros por veintidós centímetros (0.90 m x 0.22 m), un ducto común de setenta y ocho centímetros por dieciséis centímetros (0.78 m x 0.16 m) y un ducto común de sesenta centímetros por catorce centímetros (0.60 m x 0.14 m) los cuales se han descontado del área privada del mismo. -----

**Cenit:** con placa común de concreto que lo separa del decimo piso de la Torre diecisiete (17). -----

**Nadir:** con placa común de concreto que lo separa del octavo piso de la Torre diecisiete (17). -----

Todas las columnas y los ductos, ubicados dentro de los linderos del Apartamento son propiedad común del conjunto residencial cuya área ha sido descontada del área total construida y no pueden demolerse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura del edificio o conjunto. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.**- No obstante la indicación de áreas y medidas, esta unidad privada se venden como cuerpo cierto. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La transferencia que por este instrumento se efectúa comprende todas las edificaciones, mejoras, servidumbres e instalaciones existentes en el inmueble. -----

**PARAGRAFO TERCERO: LINDEROS GENERALES: TORRES DEL PARQUE- PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y DISTINGUIDO EN LA**



República de Colombia



Aa007491233

9

**NOMENCLATURA URBANA AVENIDA TERREROS CALLE TREINTA Y OCHO (38) NUMERO UNO CINCUENTA (1-50)**

Con una cabida aproximada de 19.454.30 M2, cuya descripción y linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** partiendo del punto G5 de coordenadas N: 98985.216 y E: 86855.973 al punto G14 de coordenadas N: 99027,228 y E:86947,301, en línea recta en una distancia de 100.53 m con parte de la carrera 2, vía tipo V-3; **POR EL ORIENTE:** partiendo del punto G14 al punto G10 de coordenadas N: 98879,806 y E: 87033,792, en línea recta en una distancia de 170.92 m con la manzana G1; **POR EL SUR:** partiendo del punto G10 al punto G11 de coordenadas N: 98828,573 y E:86922,418 en línea recta en una distancia de 122.59 m con la manzana G3; **POR EL OCCIDENTE:** partiendo del punto G11 pasando por el punto G4 hasta llegar al punto-G5 de partida y cierra en línea quebrada-en una distancia de 170.61m con la futura Avenida Terreros. Todo lo anterior conforme el último título de adquisición.

**PARAGRAFO CUARTO:** La enajenación de los inmuebles materia del presente contrato comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal que los rige, sino también el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para los inmuebles en dicho régimen, de acuerdo con lo establecido en la ley 675 del 03 de Agosto de 2001 y en el Reglamento de copropiedad del inmueble, el cual junto con la memoria descriptiva fue protocolizado mediante escritura número Mil Seiscientos Cincuenta (1.650) del Veinte (20) de Junio del Año Dos Mil Doce (2.012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, D.C., y registrada al folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S-40473845 y que aparece inscrita también en los folios individuales de matrícula inmobiliaria que identifican cada una de las unidades privadas que lo conforman.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para los efectos de que tratan los artículos 25 - 26 - 27 y 28 de la ley 675 de 2.001 y de acuerdo al cuadro de coeficientes establecidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal, les corresponde el coeficiente de 0.143389607%.

**PARÁGRAFO SEXTO:** VIVIENDA 2000 S.A.S como **CONSTRUCTOR RESPONSABLE**, manifiesta que (el, los) inmueble(s) objeto de este contrato es



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca028914979

ACCIONES Y SOLUCIONES  
LEALES S.A.S.  
ABOGADO 2



BOGOTÁ, D.C.  
Notaría Cuarenta y Dos  
NOTARIO ENCARGADO

302

una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 388 de 1.997, 9a. de 1989, 49 de 1990 y 3a. de 1991 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del subsidio Familiar de Vivienda, elegibilidad dada por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** según declaratoria número 2013001 del Tres (3) de Julio del año Dos Mil Trece (2.013), cuya copia se protocoliza con la presente escritura pública.

**CLAUSULA SEGUNDA: Tradición.-** El Patrimonio Autónomo MANZANA G4 - FIDUBOGOTA S.A. adquirió el lote sobre el cual se desarrolla el proyecto de construcción denominado TORRES DEL PARQUE ubicado en el Municipio de Soacha- Departamento de Cundinamarca, mediante escritura pública número veintisiete cincuenta y seis (2756) del veintinueve (29) de diciembre del Año Dos Mil Ocho (2.008) otorgada en la Notaría Sesenta y Nueve (69) de Bogotá.

**PARÁGRAFO:** La construcción es completamente levantada por EL FIDEICOMITENTE, GERENTE Y CONSTRUCTOR, de conformidad con los planos aprobados por la Curaduría Urbana No. 2 de Soacha, mediante la licencia de Construcción número **038-2011**, en fecha Nueve (9) de Marzo del año Dos Mil Once (2.011) modificada mediante **licencia de construcción 135-2011** expedida por la **Curaduría Urbana número Dos (2) de Soacha- Cundinamarca** de fecha siete (7) de Julio de dos mil once (2.011) otorgada por la **Curaduría Urbana número dos (#2) de Soacha Cundinamarca**, las cuales se protocolizan en el presente instrumento, sociedad que es enteramente responsable por toda la construcción y la edificación.

**CLAUSULA TERCERA: Libertad.-** Que los inmuebles transferidos por medio de este instrumento público, no se han enajenado por acto anterior a la presente Escritura Pública y en la actualidad los posee quieta, regular y pacíficamente, no siendo objeto de demandas civiles, embargos, persecuciones fiscales y se hallan libres de censos, anticresis, o arrendamientos consignados en Escritura Pública o documento privado y en general, no soportan ninguna clase de gravamen, condición resolutoria de dominio ni están sujetos al régimen de patrimonio de familia inembargables.



República de Colombia

11

105504



Aa007491234



**Parágrafo Primero:** Se deja constancia expresa que EL FIDUCIARIO no es constructor, ni promotor, ni gerente del proyecto, por lo tanto, serán EL FIDEICOMITENTE, GERENTE y CONSTRUCTOR RESPONSABLE quienes responderán por todo concepto ante EL FIDUCIARIO y los terceros adquirentes a quienes les sean transferidas las unidades de vivienda resultantes del proyecto.

**CLÁUSULA CUARTA: Saneamiento.-** LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble que transfiere, no se ha enajenado por acto anterior y se encuentra libre de cualquier gravamen, condición resolutoria, demandas civiles, embargo judicial, usufructo, uso, habitación, servidumbre, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, pleitos pendientes, vicios redhibitorios, secuestre y limitaciones de dominio, salvo las que se desprenden del Reglamento de Propiedad Horizontal, sin embargo, de acuerdo con el contrato de Fiducia Inmobiliaria señalado en la consideración primera de este documento mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo MANZANA G-4 FIDUBOGOTA S.A., será VIVIENDA 2.000 S.A.S quien saldrá al saneamiento tanto de los vicios redhibitorios (Artículo 1916 del Código Civil), como los de evicción (Artículo 1895 y 1897 del Código Civil) y todos los demás que se pudieran llegar a presentar además de los casos previstos en la Ley, en todo momento serán EL FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE, situación la cual es conocida por EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS), para lo cual en señal de aceptación firma la presente escritura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que en cuanto a hipotecas se refiere se deja constancia expresa que sobre el predio, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Manzana G-4 Fidubogotá S.A. para garantizar obligaciones de VIVIENDA 2.000 S.A.S. con NIT. 800.188.129-0 constituyó hipoteca de primer grado y sin límite de cuantía a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., según escritura pública número Tres Mil Ciento Nueve (# 3.109) del Veinticuatro (24) de Octubre del año Dos Mil Once (2.011) otorgada la Notaría Cuarenta y Dos (42), inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40473845 en Mayor Extensión de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., cuya cancelación se tramitará en la tercera parte de la presente escritura.

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIO ENCARGADO

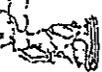
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C3028914974

ACCIONES Y SOLUCIONES LEGALES S.A.S. ABOGADO 2



303

**CLAUSULA QUINTA: Reglamento de Propiedad Horizontal.-** EL conjunto TORRES DEL PARQUE PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL se constituyó en Propiedad Horizontal de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley 675 del 3 de Agosto de 2001, mediante escritura pública número Mil Seiscientos Cincuenta (1.650) del Veinte (20) de Junio del Año Dos Mil Doce (2.012) otorgada en la Notaria cuarenta y Dos (42) del círculo de Bogotá, D.C.

**PARÁGRAFO:** El(los) inmueble(s) será(n) destinado(s) única y exclusivamente para vivienda familiar, esta destinación no podrá ser variada por EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) o sus causahabientes a cualquier título, sino de conformidad con el procedimiento que para el efecto contemple el reglamento de propiedad horizontal.

**CLAUSULA SEXTA: Valor.-** Que el precio de esta compraventa lo han acordado las partes en la suma total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$79.500.000,00)** moneda legal colombiana que EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) pagarán así:

**A)** La suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$12.649.500,00)** moneda legal colombiana proveniente de recursos propios que LA VENDEDORA ha recibido a su entera satisfacción, de manos de EL (LA), (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS).

**B)** La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.200.500,00)** moneda legal colombiana, con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda que por dicho valor le adjudicó la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, el cual fue asignado el día Catorce (14) de Enero del año Dos Mil Trece (2.013), según comunicación cuya copia se protocoliza con este instrumento, entidad que en adelante se denominará LA CAJA, la cual hará el desembolso una vez se le presente el folio de matrícula o certificado de tradición y libertad del Inmueble objeto de la compraventa donde aparezca EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR(A) (ES) (AS) como propietario y demás documentos de ley. --

**Subsidio de Vivienda:** - Que en cumplimiento del artículo 43 del Decreto 2154 de 1993, se deja constancia en cuanto a los miembros que componen el hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda son: **JORGE ALEJANDRO SILVA**

170-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0071

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, para que se fije fecha de remate del bien dado en garantía, se recuerda que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la actual emergencia sanitaria y especialmente el aislamiento obligatorio que se ha venido prorrogando en lo corrido del año y cuya finalización aun es incierta, impiden establecer con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones.

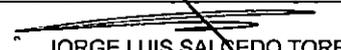
Infórmese que además no se cuenta con un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como bien es sabido en ella se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio, lo que aumenta la posibilidad de contagio.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

64

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0448

Atendiendo el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular, de menor cuantía de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ABRAHAM GUERRERO MAHECHA** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 359029819 y 80022852-0815 allegados como base de esta acción.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

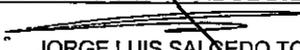
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALGADO TORRES**  
El Secretario

196

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0226

Previo a proceder con lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la firma secuestre **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído que antecede, esto es, allegando el acta de entrega del inmueble al adjudicatario, donde **conste la fecha de dicho acto.** So pena de las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM  
~~\_\_\_\_\_~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

26-

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0918

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

No se accede a la solicitud del apoderado actor sobre el trámite de notificación allegado (fs. 23 y 24), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada, por lo tanto y pese a efectuar las manifestaciones referidas en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá adjuntar lo pertinente.

De otro lado, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberán expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, bien sea electrónica o física y que en concordancia con el inciso 4 del art. 8 citado previamente refiere la utilización de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, por lo tanto acredítese dicho acto.

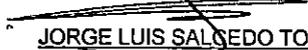
Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a la demandada, conforme lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0919

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

No se accede a la solicitud del apoderado actor sobre el trámite de notificación allegado (fs. 25 y 26), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada, por lo tanto y pese a efectuar las manifestaciones referidas en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá adjuntar lo pertinente.

De otro lado, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberán expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, bien sea electrónica o física y que en concordancia con el inciso 4 del art. 8 citado previamente refiere la utilización de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, por lo tanto acredítese dicho acto.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a los demandados, conforme lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0029

Atendiendo el escrito que antecede mediante el cual la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, y una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la misma (fs. 103 a 105), la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$7.765.555,<sup>81</sup>** con corte al 21 de julio de 2020 **respecto del pagaré No. 5250082042;** y **por la suma de \$22.714.723,<sup>14</sup>** con corte al 21 de julio de 2020 **respecto del pagaré No. 5250082785.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

95

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0939

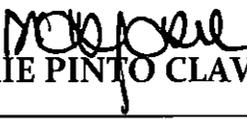
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOSE ANTONIO RIVERA QUINTERO y YULIETT ANDREA VEGA AVILA**, se notificaron mediante aviso (Art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 30 de enero de 2020 (f. 78) y el que lo adicionó del 20 de febrero de 2020 (f. 81), quienes dentro del término de traslado concedido no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

Así las cosas, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

35

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0016

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSE ROBERTO GARZÓN MONTERO**, se notificó mediante aviso (Art. 292 del C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019 (f. 24), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

De otro lado, y previo a tener por notificada a la señora **BLANCA LIGIA VERGARA MORENO**, sírvase la parte actora acreditar las diligencias de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

177.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0532

Del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 174).

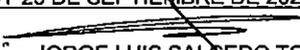
Ahora bien, teniendo en cuenta la gestión elaborada por el mencionado auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. se fijan como honorarios definitivos a su favor la suma de \$ 103.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

2312  
21  
2020

17 SEP 2020

T  
174

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

E. S. D

DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO YENNY MARCELA TORRES

JOSE ISAY ACOSTA GONZALEZ

RADICACION 2019-532

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS  
DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7 A No. 2A - 55 APTO 203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8 LOTE 1 P.H DE SOACHA**, se encontraba desocupado desde el 21 de febrero de 2020 fecha de la diligencia adelantada por este juzgado
2. Mediante acta de fecha 9 de septiembre de 2020 el bien inmueble fue entregado a la demandada la señora YENNY MARCELA TORRES. Lo anterior acatando lo ordenado por el juzgado en auto del 2 de julio de 2020
3. Solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

Anexo acta de entrega

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE)  
CC 79.534.273  
CELULAR 3105589375  
cyoadmonjuridica@gmail.com

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

175

En Bogotá, a los 9 días de septiembre de dos mil veinte (2020), se reunieron el señor CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, RL. de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo No 2019-0532 del juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha - Cundinamarca, iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YENNY MARCELA TORRES Y JOSE ISAY ACOSTA GONZALES Por otro lado, YENNY MARCELA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No 1022338922 quien, en su calidad de demandada dentro del proceso, comparecen para hacerle la **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 A No 2 A -55 Apto 203 Torre 7 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 8 Mz 8 Lote 1 P.H. del Municipio de Soacha, junto con un juego de llaves de la puerta principal, conforme lo ordena el despacho en auto del 2 de julio 2020.

Entre tanto en la fecha se verifica que el bien se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación y demás acciones relativas a su administración.

NOTA: Se deja constancia de que se recibe a satisfacción el inmueble sin reclamaciones por ninguna de las partes

En constancia se firma en Soacha Cundinamarca.

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ  
CC. 79.534.273  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
Nit. 900900893-7  
AUXILIAR JUDICIAL  
Tel. 3105589375  
cyoadmonjuridica@gmail.com

RECIBE

YENNY MARCELA TORRES

CC. 1022338922



33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0095

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la demandada María Elena Hernández Gutiérrez, se indica a la memorialista que en cumplimiento al auto que ordeno el desistimiento tácito del presente proceso, se emitió el oficio correspondiente para el levantamiento respectivo de la cautela el cual se encuentra a su disposición para el diligenciamiento pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario~~

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0658

Teniendo en cuenta el cumplimiento del auto que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 125) presentada por el abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0638  
(Entrega del Tradente al Adquirente)

Téngase en cuenta los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario reprogramar la diligencia fijada en auto del 12 de marzo de 2020 (f. 134), para lo cual, se señala el próximo 24 del mes de noviembre del año **2020**, a la hora de las 8:00 AM, a fin de adelantar la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

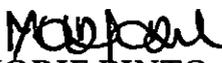
Por lo anterior, se **REQUIERE** a los apoderados de las partes para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los correos de sus representados, los propios, así como de los testigos que han de comparecer, conforme los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones.

Le recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y recordando dar cumplimiento al art. 78 del C.G.P., y en especial al núm. 14.

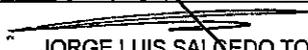
Finalmente, señálese para el próximo quince del mes de octubre del año **2020**, a la hora de las 8:00 AM, para que tenga lugar la **INSPECCION JUDICIAL**, con intervención del perito el cual fue designado en auto que antecede el señor **MARCO TULIO ESCOBAR R.**, con el objeto de determinar lo señalado por el apoderado judicial y lo estipulado por el Despacho, quien tomará posesión el mismo día de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25  
HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0175

Del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 172).

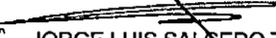
Ahora bien, teniendo en cuenta la gestión elaborada por el mencionado auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. se fijan como honorarios definitivos a su favor la suma de \$ 130.000 =, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

SOBRES  
21/09/20  
ESTADOS

17 SEP 2020

1720

Señor  
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOACHA  
E. S. D.

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO YENNY ALEJANDRA GALINDO LOPEZ  
RADICACIÓN 2019-175

**ASUNTO: RINDO INFORME FINAL Y SOLICITO HONORARIOS DEFINITIVOS**

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición auxiliar de la justicia designado por ese Despacho para la diligencia de SECUESTRO en el proceso de la referencia tal y como se acredita en el expediente, informo:

1. Durante mi administración **NO** se recibieron dineros producto del arriendo del bien inmueble secuestrado.

Sin embargo y pese a no existir cuentas que rendir, informo al despacho que el bien Inmueble objeto de la cautela ubicado en la **Carrera 39 No. 13 – 121 Interior 17 Apartamento 203 Conjunto Residencial Heliconia P.H de Soacha-Cundinamarca**, se encuentran en las mismas condiciones que fue secuestrado y desde la diligencia hasta la fecha desocupado

2. Manifiesto que se hizo entrega del bien inmueble antes mencionado a la señora YENNY ALEJANDRA GALINDO LOPEZ, esto mediante acta de fecha
3. Solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

Anexo acta de entrega del inmueble

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ  
R.L. C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S  
NIT 900900893-7  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
Tel. 3105589375  
cyoadmonjuridica@gmail.com

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

173

En Bogotá, a los 19 días de Marzo de dos mil veinte (2020), se reunieron el señor CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, RL. Identificado con C.C. 79.534.273 de Bogotá D.C. actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-175 del juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra YENNY ALEJANDRA GALINDO LOPEZ con CC. 1030600937 de Bogotá.

Por otro lado, YENNY ALEJANDRA GALINDO LOPEZ con cedula de ciudadanía No 1030600937 quien, en su calidad de demandada dentro del proceso, comparecen para hacerle la ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE SECUESTRADO, Conforme lo ordena el juzgado, el cual se encuentra ubicado en transversal 24 No. 14 - 09 hoy Carrera 39 No. 13 - 121 Interior 17 Apartamento 203 Conjunto Residencial Heliconia P.H del Municipio de Soacha.

Entre tanto en la fecha se verifica que el bien se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación y demás acciones relativas a su administración.

NOTA: Se deja constancia de que se recibe a satisfacción el inmueble sin reclamaciones por ninguna de las partes, *Se entregan dos llaves de la Puerta Principal.*

En constancia se firma en Bogotá.

  
CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ  
CC. 79.534.273  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
Nit. 900900893-7  
AUXILIAR JUDICIAL  
Tel. 3105589375  
cyoadmonjuridica@gmail.com

RECIBE

YENNY ALEJANDRA GALINDO LOPEZ  
CC. Yenny Galindo 1030 600 937.

BT

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Monitorio No. 5-2019-0019

Previo a decidir sobre lo pertinente, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que el término de **TRES (3) DIAS**, allegue la constancia de envío del correo de notificación al demandado, en donde se evidencie claramente el asunto y la fecha, con el que fue enviado el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

30

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0048

No se accede a la solicitud del apoderado actor sobre el trámite de notificación allegado (fs. 26 a 28), como quiera que el mismo corresponde a un proceso de incumplimiento de contrato adelantado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.

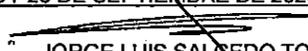
Por lo anterior, y con el fin de verificar el trámite de notificación surtido a la parte demandada, sírvase la actora acreditar las respectivas diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

199

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0081

No se accede a la solicitud del apoderado actor sobre el trámite de notificación allegado (fs. 107 a 114), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada, por lo tanto y pese a efectuar las manifestaciones referidas en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá adjuntar lo pertinente.

De otro lado, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberán expedir constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, bien sea electrónica o física y que en concordancia con el inciso 4 del art. 8 citado previamente refiere la utilización de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, y pese a que el aportado evidencia un acuse de recibo certificado, los datos del Despacho consignados en el documento denominado "citación para diligencia de notificación personal", aparecen de manera errada tanto el número telefónico, como se omitió indicar la dirección completa del mismo.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a la demandada, conforme lo aquí expuesto.

De otro lado, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

113.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0080

Previo a tener en cuenta la documental de notificación allegada por la parte actora (fs. 101 a 111), sírvase el memorialista efectuar la manifestación referida en el inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otro lado, una vez se verifique el lleno de los requisitos de que trata el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., sírvase la parte actora acreditar el registro del embargo del bien inmueble objeto de garantía real.

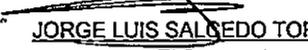
Efectuado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

SUBIZ

101

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0169

No se accede a la solicitud de la apoderada actora sobre el trámite de notificación allegado (fs. 97 a 99), observa el Despacho que su escrito no cumple con lo indicado en la norma allí citada, por lo tanto y pese a efectuar las manifestaciones referidas en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá adjuntar lo pertinente.

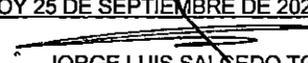
De otro lado, tenga en cuenta que las disposiciones referidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., señalan que las empresas de servicio postal autorizadas deberán cotejar y expedir constancia sobre la comunicación remitida y su entrega a la parte actora acompañado de la providencia que se notifica.

Así las cosas, efectúese nuevamente la notificación personal a la demandada, conforme lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

SOB PA

41

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0383

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado, dirigiéndolo a este Despacho judicial e indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y en todos sus apartes el nombre correcto del demandado, conforme a lo establecido por el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Como quiera que la obligación contenida en la Escritura Pública allegada como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, des acumúlese la pretensión 1.1 de la demanda, discriminando el capital acelerado y las cuotas de mora vencidas, conforme lo establece el art. 88 del C.G.P.

**5.-** Adecue los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Tenga en cuenta el numeral anterior. (C.G.P., art. 82 núm. 5).

6.- Adecue en el acápite "*competencia y cuantía*"; el valor y la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el numeral cuarto que antecede.

7.- Se indican como anexos en los numerales 3 a 5: "... *Dos copia de la demanda y de los documentos relacionados para surtir el traslado de los demandados*", "*copia de esta demanda para el archivo del juzgado*" y "*sendos discos compactos que contienen esta demanda y la documental probatoria para surtir el traslado a los demandados y para el archivo del juzgado*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo los correos electrónicos donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

SOA

139

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0384

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario~~

117.

403 12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0385

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecario instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **JOAN GUILLERMO RINCON PINZÓN**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*"(negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los

juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El secretario

50512

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0386

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Arregle el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa.

3.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**6.-** Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio y con no menos de 30 días de expedición.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario~~

50312

166.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0387

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Arregle el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa.

3.- Indique en el poder allegado el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

4.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ.

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

7.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio y con no menos de 30 días de expedición.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

162

5012 12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0388

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Arregle el poder otorgado por **ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ**, teniendo en cuenta que esta persona no está facultada para conferir dicho mandato sino la entidad a quien representa.

3.- Corrija el poder allegado indicando de manera completa el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

4.- Corrija el escrito de demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, tenga en cuenta que el mandato conferido mediante Escritura Publica No. 1462 del 24 de enero de 2019, emanada por la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá, fue otorgado a la entidad que representa y no a la señora AREVALO GONZALEZ.

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta

que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**7.-** Adecue los hechos contenidos en los numerales 5º y 6º del acápite de "hechos", en el sentido de indicar de manera completa el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

**8.-** Adecue la prueba señalada en el numeral 5º del acápite de "pruebas y anexos", en el sentido de indicar de manera completa el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía.

**9.-** Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, teniendo en cuenta que no fue allegado al plenario, esto, conforme lo establece el artículo 117 del Código de Comercio y con no menos de 30 días de expedición.

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario

2012

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0389

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Indique en la parte introductoria del escrito de demanda, la clase de prescripción solicitada.

**2.-** De acuerdo a lo descrito en la anotación No. 4º del folio de matrícula inmobiliaria allegado, pronúnciese e indíquele al Despacho si dicho proceso se encuentra actualmente vigente. Acredítese.

**3.-** Sírvase aportar el certificado especial del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior un (1) mes.

**4.-** Allegue de forma legible las hojas números 7, 19 y 30 del archivo PDF allegado, contentivo del escrito demandatorio y sus anexos.

**5.-** Adecue en el acápite denominado "fundamentos en derecho", como quiera que este tipo de procesos tienen disposiciones especiales y las generales referidos ni siquiera coinciden dada la cuantía. (C.G.P. núm. 8 art. 82)

**6.-** Adecue en el acápite de pruebas, los testimonios solicitados de conformidad con lo señalado en los arts. 212 y 392 del C.G.P., así como el literal a) de la inspección judicial (C.G.P. núm. 6 art. 82).

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

90312

43

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo de Hacer No. 5-2020-0390  
(Obligación para Suscribir Documento)

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Adecue lo señalado en el hecho 5º del acápite de "hechos", como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título, respecto a la condición que allí refiere.

**3.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

SUBI 17

46

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0391

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 - 04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se proroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Singular instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MIGUEL ANGEL ROMERO AGUDELO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El secretario

5012

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0392

Dando cumplimiento a los arts. 1º núm. 2 del Acuerdo **PCSJA19-11256** del 12 -04-19 "Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones" y **PCSJA19-11430** del 07 -11-19 del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida transitoria adoptada en el Acuerdo 11256", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución en original, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Corrija el poder allegado, indicando la identificación y domicilio del demandado, y la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma, el valor de la cuantía.

**4.-** Se allego solicitud de medidas cautelares *dentro del mismo archivo de la demanda*, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo,

acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

SUBR

46

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0350

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

SUB 12

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0344

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

2012

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0343

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

50012

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0346

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

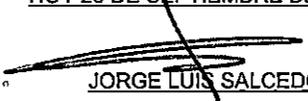
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

56.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0351

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

SUBIR

AM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0366  
(Restitución de Bien Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

0312

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA-CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0364

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

5032

55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pago Directo No. 5-2020-0362

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

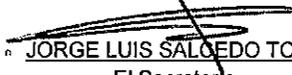
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

5012

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0360

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:31 pm.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

2012

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0359

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:31 pm.

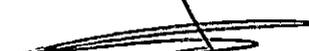
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

50312

29

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0358

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:29 pm.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

50312

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA

60

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0353

(Responsabilidad Civil Contractual)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

SUBIR

101.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0352

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.26  
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

SUB R

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0367

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ANYELO AVECEDO GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **DANIEL ALARCON AVELLA**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del pagaré No. 001:**

**1.1.** Por la suma de **\$10.000.000** pesos m/cte. por concepto de capital.

**1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (5 de julio de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**2º. Contenido del pagaré No. 002:**

**2.2.** Por la suma de **\$24.000.000** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (5 de julio de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-107151 (antes 50S-40490126)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

~~\_\_\_\_\_~~  
" JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

64.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0361  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **JORGE ALBERTO CASTRO URREGO y JOHANNA EMILIA AMAYA USECHE.**

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del artículo 384 *ibídem*, la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$2.080.000 pesos.**

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del *ibídem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25  
HOY 26 SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALGADO TORRES  
El Secretario